

tido, habiendo visto los presentes autos de Procedimiento Ordinario 1833/2009 seguidos ante este Juzgado, entre partes, de una como demandante BBVA, S.A., con Procurador Martín Alcalde, Salvador, y Letrado don Matías Benítez-Alahija Sánchez; y de otra como demandada Constructora Hispana Almería, S.L., María del Carmen Vera Cazorla y Ramón Martínez Flores en rebeldía procesal sobre reclamación de cantidad, y en base a los siguientes,

FALLO

Que estimando íntegramente la demanda interpuesta por la entidad BBVA, S.A., con Procurador Martín Alcalde, Salvador, frente a Constructora Hispana Almería, S.L., María del Carmen Vera Cazorla y Ramón Martínez Flores en rebeldía, debo condenar y condeno a solidariamente Constructora Hispana Almería, S.L., María del Carmen Vera Cazorla y Ramón Martínez Flores en rebeldía a abonar a la actora la cantidad de 18.150,81 euros, más los intereses moratorios pactados al 24% anual desde el 17.3.2009 y con imposición de costas a los demandados.

Notifíquese la presente a las partes.

Contra esta resolución cabe recurso de apelación ante la Audiencia Provincial de Almería (artículo 455 LEC). El recurso se preparará por medio de escrito presentado en este Juzgado en el plazo de cinco días hábiles contados desde el día siguiente de la notificación, limitado a citar la resolución apelada, manifestando la voluntad de recurrir, con expresión de los pronunciamientos que impugna (artículo 457.2 LEC).

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo. Doña Ana de Pedro Puertas, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera instancia núm. Uno de Almería.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al demandado Ramón Martínez Flores, extendiendo y firmo la presente en Almería a diecisiete de octubre de dos mil once.- El/La Secretario.

EDICTO de 21 de septiembre de 2011, del Juzgado de Primera Instancia núm. Ocho de Córdoba, dimanante de procedimiento ordinario núm. 1587/2010. (PP. 3397/2011).

NIG: 1402142C20100015833.

Procedimiento: Procedimiento Ordinario 1587/2010. Negociado: S.

Sobre: Reclamación de cantidad.

De: Cervezas Alhambra, S.L.

Procurador: Sr. Pedro Bergillos Madrid.

Letrado: Sr. Jaime Ruiz de Velasco y Martínez de Ercilla.

Contra: Juan Antonio Carmona Rodríguez, Antonio David Pérez Delgado y Casa de Montilla, C.B.

E D I C T O

En el presente procedimiento Procedimiento Ordinario 1587/2010 seguido a instancia de Cervezas Alhambra, S.L., frente a Juan Antonio Carmona Rodríguez y Antonio David Pérez Delgado se ha dictado sentencia cuyo tenor literal es el siguiente:

SENTENCIA NÚM. 203/2011

En Córdoba, a quince de septiembre de dos mil once.

Vistos por la Ilma. Sra. doña Cristina Mir Ruza, Magistrada-Juez de Primera Instancia núm. Ocho de esta ciudad

y su partido, los presentes autos de Juicio Ordinario núm. 1.587/2010, seguidos a instancias de la entidad Cervezas Alhambra, S.A., representada por el Procurador de los Tribunales don Pedro Bergillos Madrid y asistida del Letrado don Jaime Ruiz de Velasco, contra don Juan Antonio Carmona Rodríguez y don Antonio David Pérez Delgado, integrantes de la Comunidad de Bienes Casa Montilla, C.B., declarados en situación procesal de rebeldía, y

FALLO

Que estimando la demanda interpuesta por el Procurador don Pedro Bergillos Madrid, en nombre y representación de la entidad mercantil Cervezas Alhambra, S.L., contra don Juan Antonio Carmona Rodríguez y don Antonio David Pérez Delgado, integrantes de la Comunidad de Bienes Casa Montilla, C.B., debo condenar y condeno solidariamente a los referidos demandados a que abonen a la actora la suma de quince mil novecientos sesenta euros con cuarenta y tres céntimos (15.960,43 €), cantidad que generará el interés legal del dinero desde la fecha de interposición de la demanda hasta su completo pago, condenándoles, igualmente, al abono de las costas procesales causadas en este juicio.

Lévese testimonio de esta resolución a los autos de su razón con inclusión de la original en el Libro de Sentencias, y notifíquese la misma a las partes, en la forma legalmente establecida, haciéndoles saber que la misma no es firme y que contra ella cabe interponer recurso de apelación que se preparará ante este Juzgado en el plazo de cinco días, para lo cual es requisito necesario la constitución de un depósito de cincuenta euros conforme a lo previsto en la disposición adicional decimoquinta de la Ley Orgánica 1/2009, de 3 de noviembre, mediante ingreso en la cuenta de depósitos y consignaciones de este Juzgado, salvo que tenga reconocido el derecho de asistencia jurídica gratuita, no admitiéndose a trámite ningún recurso cuyo depósito no esté constituido.

Por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

E/.

Y encontrándose dichos demandados don Juan Antonio Carmona Rodríguez y don Antonio David Pérez Delgado, en paradero desconocido, se expide el presente a fin que sirva de notificación en forma al mismo.

En Córdoba, a veintiuno de septiembre de dos mil once.- El/La Secretario/a Judicial.

EDICTO de 30 de septiembre de 2011, del Juzgado de Primera Instancia núm. Ocho de Córdoba, dimanante de procedimiento ordinario núm. 1645/2010. (PP. 3703/2011).

NIG: 1402142C20100016368.

Procedimiento: Procedimiento Ordinario 1645/2010.

Negociado: S.

Sobre: Reclamación de cantidad.

De: Don José Manuel Cubero Amián.

Procuradora Sra. Miriam María Martón Guillén.

Letrado: Sr. Carlos Castejón Montijano.

Contra: Don Rodrigo Cubero Burgos.

E D I C T O

En el presente procedimiento Procedimiento Ordinario 1645/2010, seguido a instancia de José Manuel Cubero Amián frente a Rodrigo Cubero Burgos, se ha dictado sentencia cuyo tenor literal es el siguiente: